



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00174 00
DEMANDANTE	HUGO FERNANDO ARBELÁEZ
DEMANDADO	TIERRA INMOBILIARIA S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

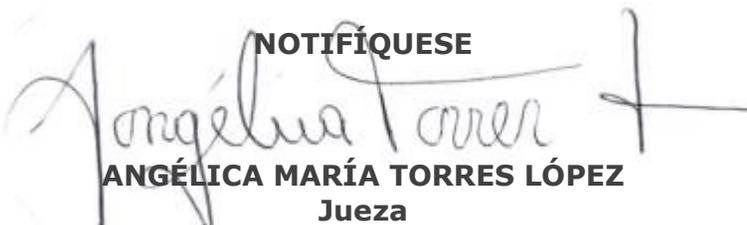
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por HUGO FERNANDO ARBELÁEZ en contra de TIERRA INMOBILIARIA S.A.S., con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará en el acápite liminar de la demanda el domicilio de la persona jurídica que conforma la parte pasiva de la acción (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).
2. Suprimirá tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda la suma de tres mil trescientos diez pesos con tres centavos (\$3.310.03) que pretende por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 13 de junio de 2018 y el 15 de junio del mismo año, pues los mismos no se encuentran plasmados en el tenor literal del documento allegado como base de cobro.
3. Adecuará tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda las sumas de dinero pretendidas por concepto de intereses de plazo de manera tal que las mismas se encuentren acorde a lo estipulado en el tenor literal del título ejecutivo allegado como sustento de la obligación, pues de aquel se desprende que la suma que se obligó a pagar el demandado mes a mes desde el 13 de agosto de 2017 hasta el 15 de junio de 2018 por concepto de intereses de plazo es cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos \$49.655 y no cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con seis centavos (\$49.655.6).

4. Corregirá en el acápite de notificaciones la dirección física donde la parte demandada recibirá notificaciones personales, de manera tal que aquella guarde coincidencia con la que se desprende del certificado de existencia y representación legal de la sociedad TIERRA INMOBILIARIA S.A.S., pues la informada por la parte activa de la acción no se encuentra en el certificado referido (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso).

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Se reconoce personería al abogado Francisco Javier Pérez Uribe, portador de la tarjeta profesional número 260.243 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (folios 5-6)

NOTIFIQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

